



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**  
**ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las (09:33 a.m.) del día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2023-00276-00**, **demandante** OFELIA SIAUCHO TORRES, **demandada**, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

**INTERVINIENTES**

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

**Parte Demandante:** Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) JORGE LUCAS TOLOSA ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.044.860 y Tarjeta Profesional 245.302, correo electrónico [jorge.lucas@tiglegal.com](mailto:jorge.lucas@tiglegal.com)

**Parte Demandada:** Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) JULIAN MAURICIO CORTÉS CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.461.687 y Tarjeta Profesional 223.931, correo electrónico [jbaracaldo@sdis.gov.co](mailto:jbaracaldo@sdis.gov.co) y [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co)

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

**SANEAMIENTO**

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se observa que la accionada no presentó excepciones de esta naturaleza.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Para lo cual manifiesta que el comité no acordó conciliar el caso, y que allegará la constancia. Por tanto se declara fallida la etapa conciliatoria

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y la señora YESSENIA RESTREPO RIVERA, quien fungió para **prestar los servicios de maestra para la implementación de los lineamientos pedagógicos y curriculares de la educación inicial en los jardines infantiles de la SDIS en la Subdirección local para la integración social de suba en el marco del proceso de atención integral a la primera infancia**, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió entre el 24 de diciembre de 2012 y el 07 de diciembre de 2023.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

**Parte demandante:** De acuerdo con la fijación del litigio.

**Parte demandada:** Sin objeciones.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

**1. PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.1. Documentales allegados con la demanda:** se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

1. Copia de certificaciones de los contratos de prestación de servicios expedida por la SDIS (fl. 1-002).

2. Copia de solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones laborales derivadas de la existencia del contrato realidad formulada ante la SDIS con radicado SDQS 213956-2023 (fl. 23-002).

3. Oficio S2023084386 del 2 de marzo de 2023 (fl. 38-002).

4. Sentencia de unificación 00260 de 2016 (fl. 44-002).

5. Sentencia del 27 de julio de 2022, Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl. 100-002).

6. Publicación Alcaldía de Bogotá de fecha 28 de junio de 2013 - [https://bogota.gov.co/historico\\_alcaldia/maestras-de-la-secretaria-de-integracion-social-pasaran-la-planta-de](https://bogota.gov.co/historico_alcaldia/maestras-de-la-secretaria-de-integracion-social-pasaran-la-planta-de) (fl. 72-002).

7. Noticia de fecha 15 de abril de 2014 “Maestras del Distrito Iniciarán proceso de Laboralización” página WEB Alcaldía Bogotá – Secretaría de Integración Social (<https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/116-otros/807maestras-del-distrito-iniciar-ian-proceso-de-laboralizacion>) (fl. 73-002).

8. Copia de convenio interadministrativo marco No. 1539 SED –SDIS de 2017 (fl. 79-002).

9. Copia de convenio interadministrativo derivado No. 8497 SED 2017 (fl. 91-002).

10. Convenios Secretaría de Educación (fl. 96-002).

11. Auto interlocutorio de sala radicado 11001-03-25-000-2020-00464-00 (fl. 100-002).

12. Manual de funciones – SDIS Instructor Código 313 Grado 14 (fl. 148-002).

13. Lineamiento Técnico y Curricular para la educación Inicial en el Distrito Capital – SDIS (fl. 189-002).

13. Expediente contractual aportado por la actora (fl. 189-002).

**Pidió decretar las siguientes pruebas:**

**Declaración de parte**

Solicitó practica declaración de parte a la demandante para ampliar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se prestaron los servicios de maestra

**Decisión:**

NEGAR por improcedente e impertinente la declaración de parte requerida por el apoderado del actor respecto de su prohijado, pues es claro que dicho medio de prueba se encuentra orientado a interrogar a la contraparte sobre hechos materia del proceso, y no resulta factible, a voces del artículo 184 del CGP y de la sana lógica y la recta razón, demostrar la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda a partir de una suerte de autointerrogatorio promovido por quien afirma la ocurrencia de estos.

**- Decisión se notifica en estrados.**

#### **Testimonios:**

**Solicitó DECRETAR**, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

- LUZ DARY GARZON TRIANA - maestra compañera de la demandante, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.695.834 quien podrá ser contactada en el correo electrónico [luz1231066@gmail.com](mailto:luz1231066@gmail.com) o a través del número (316) 8642149.
- ANGELICA LILIANA BUITRAGO SANDOVAL – maestra compañera de la demandante, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.902.738 quien podrá ser contactada en el correo electrónico [profeangelicabuitrago@gmail.com](mailto:profeangelicabuitrago@gmail.com) o a través del número (319) 5950898.

**Decisión:** Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a la testigo, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

**- Decisión se notifica en estrados.**

#### **PARTE DEMANDADA.**

**a. Documentales allegados con la contestación:** se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte accionada

- Antecedentes administrativos y carpeta contractual del demandante. (archivo 000)
- Certificación expedida por la Subdirección de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social. (archivo 000)
- Fichas de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D No. 735 “Desarrollo integral de la primera infancia en Bogotá”; No. 1096 “Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia”; y No. 7744 “Generación de Oportunidades para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia de Bogotá”. (archivo 000)

**No solicitó practica de pruebas**

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

## 2. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **9 de abril de 2024 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesecloud.com/20898072>

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

Se adjunta el link de la presente audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/f796cc00-114b-4ecf-9c59-c42a0c04dd8b?vcpubtoken=dad078ce-aaa2-4cbc-b6db-3a4f71f0e69e>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

Se da por terminada siendo las diez de la mañana.



**ALEJANDRO SAAVEDRA**  
Secretario Ad-Hoc

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez